

180-176.

Popayán,



Señores:

- **COMITÉ POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO AFRONORTECAUCANO**
- **ÁNGELA LIZETH LEÓN GONZÁLEZ**

Peticionaria

Contacto: 3225961962

Correo electrónico: comiteincidencia08@gmail.com y cauca@semillas.org.co

Villa Rica, Cauca.

Asunto: Respuesta a solicitud SDP-701-2023 (18-07-2023), por parte del COMITÉ POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO AFRONORTECAUCANO.

Cordial Saludo.

En atención a la referencia del asunto, la Corporación Autónoma Regional del Cauca en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce "...la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", así las cosas, damos respuesta al oficio y en particular a lo solicitado.

"(...) 1. Se le pide a la Alcaldía municipal de Villa Rica (Cauca) como Ente Territorial, que dé respuesta, sin omitir características de tiempo, modo y lugar, sobre las medidas tomadas frene al informe presentado el día 4 de abril del 2022 con N° de radicado SDP 7821-2022 en conformidad en el art. 315 de la Constitución Política donde establece que, la alcaldía como autoridad ambiental es responsable de ejecutar planes de gestión ambiental que incluyen la identificación de problemáticas medio ambientales" (cursiva y negrilla propios), se permite precisar a manera de aclaración lo siguiente:

Este punto, no le corresponde a la autoridad ambiental responder, debido a que va expresamente referido a la Alcaldía municipal de Villa Rica (Cauca).

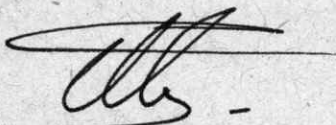
En cuanto al segundo punto de la solicitud.

"(...) 2. Se le pide a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC en su función de promover y proporcionar el desarrollo sostenible a través de la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente dar respuesta de manera pronta y expedita, sin omitir características de tiempo, modo y lugar, sobre las medidas adoptadas producto del Informe presentado por el Comité por la Defensa del Territorio Afromortecaucano. Con N° de radicado SDP 7821-2022" (cursiva y negrilla propios), a continuación se presenta la información correspondiente al asunto en mención, así:

ACTUACIONES	RADICADO	FECHA
INFORME TÉCNICO SANCIONATORIO , por Infracción Ambiental en atención a acciones de Protección y Vigilancia, por disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, residuos sólidos y peligrosos, a un predio de propiedad del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN , localizado en la Vereda Cantarito, ubicado en área rural del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca.	SDP-7821-2022	04-05-2022
MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD, Y RESIDUOS PELIGROSOS en el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-28936, de propiedad del señor HENRY BARAHONA , ubicado en la vereda El Cantarito, del municipio de Villa Rica, Cauca. Bajo expediente N° M.P. 015-2022.	Resolución 723	26 de mayo de 20221
INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO a la Medida Preventiva legalizada mediante Resolución 723 de 26 de mayo de 2022, bajo expediente N° M.P. 015-2022, HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN .	SDP-17240-2022	28-09-2022

Por último, es menester mencionar que esta Autoridad Ambiental mediante radicado SDP-11120-2022 (24-06-2022), dio repuesta a solicitud SGA-3467 (06-04-022) respecto al informe de control social a la minería de arcilla a escala industrial en el norte del Cauca emitido por el Comité por la Defensa del Territorio Afronortecaucano.

Atentamente,



CELIO URRESTY MESA

Subdirector Defensa del Patrimonio Ambiental.
Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC

Documentos relacionados con el radicado SDP-7821-2022:

- Medida Preventiva Resolución 723 del 26 de mayo de 20221.
- INFORME TÉCNICO SEGUIMIENTO SDP-17240-2022 (28-09-2022).

Proyectó: Laura Isabel Delgado H. lauraisabeldelgadoh@gmail.com
Andrés Fdo. Castro V. andrescastro0727@gmail.com

Revisó: Liliana Paz Burbano. Asesora Dirección



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC**
**INFORME TÉCNICO
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

CÓDIGO: FITPV-PDPA

VERSIÓN: 1

180-176

Popayán,

Abogada.

ÁNGELA PATRICIA GARCÍA MENDIETA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC



ASUNTO: Informe Técnico en seguimiento a la Medida Preventiva legalizada mediante **Resolución 723 de 26 de mayo de 2022**, bajo expediente N° M.P. 015-2022, HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN.

EQUIPO TÉCNICO:

LILIANA PAZ BURBANO.

ANDRÉS FDO. CASTRO V.

JEICOB M. VERNAZA.

Asesora de Dirección, CRC

Ing. Ambiental y Sanitario, Contratista SDPA, CRC

Ing. Ambiental, Contratista SDPA, CRC

1. ANTECEDENTES

Dentro de las competencias que atañen como Autoridad Ambiental en el Departamento del Cauca, en atención a acciones de Protección y Vigilancia de los Recursos Naturales y el Ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, realiza acciones encaminadas a la mitigación, preservación, y protección del medio ambiente. Por tal motivo, se lleva a cabo visitas de inspección ocular a un predio ubicado en zona rural de la Vereda Cantarito, jurisdicción del Municipio de Villa Rica. Con el propósito de atender solicitud de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Económico del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca. Solicitud que fue remitida mediante radicado SGA-249-2022 (17-03-2022)

La Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el día 15 de marzo del 2022, desde la Dirección Territorial Norte DTN realizó visita al predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN; así mismo, el día 29 de marzo de 2022, desde la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental, realizan visita de inspección ocular por posibles afectaciones ambientales ocasionadas por el deposito final de residuos de construcción y demolición RCD, residuos sólidos y residuos Peligrosos, sobre un predio ubicado en la Vereda Cantarito, localizado en el área rural del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca. Donde se pudo contar con el acompañamiento de funcionarios de la Dirección Territorial Norte DTN CRC y Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Ambiental y Económico del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca.

Mediante radicado SDP-5942-2022 (04-04-2022), se solicita a la ESTACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS del Municipio de Villa Rica, Cauca, con el fin de suministrar información respecto a la emergencia que se presentó en el predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, la cual fue atendida por esta entidad.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC INFORME TÉCNICO PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	CÓDIGO: FITPV-PDPA
		VERSIÓN: 1

Se impone una Medida Preventiva mediante **Resolución 723 de 26 de mayo de 2022**, bajo expediente N° M.P. 015-2022, al señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, consistente en la “...**SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD, Y RESIDUOS PELIGROSOS**, en el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-28936, de propiedad del señor HENRY BARAHONA, ubicado en la vereda El Cantarito, del municipio de Villa Rica, Cauca...”

En este aspecto, el día 19 de agosto de 2022, personal de la CRC, realiza visita técnica de seguimiento a una Medida Preventiva legalizada mediante **Resolución 723 de 26 de mayo de 2022**.

2. CARACTERIZACIÓN DEL ECOSISTEMA

El Municipio de Villa Rica está ubicado en el Nororiente del Departamento del Cauca, y está conformado por la cabecera y su extensa zona rural dividida en la actualidad así: su Zona rural contempla Un (1) Corregimiento (Juan Ignacio) y cuatro (4) Veredas: Agua Azul, Primavera, Chalo y Cantarito.

Su Clima está representada en dos tipos: Cálido semihúmedo y Templado semihúmedo. Se registra una precipitación promedio de 1850 mm/ año. No obstante, la organización de datos climáticos en 2017 reporta que esta variable climática es de 1750 mm/ año. Se evidencia entonces una reducción del agua lluvia en 100 mm. Puede obedecer a las dinámicas de variabilidad climática generada por el calentamiento global.

El paisaje de Villa Rica se clasifica en el paisaje de Planicie Aluvial por estar ubicada en el valle sur del río Cauca en intermediaciones de las cordilleras occidental y central, y se identifican tres tipos de relieve: Planos de inundación (pi), Terrazas subcrecientes (Tsb) y Terrazas (T).

El municipio cuenta con áreas de Ecosistemas Estratégicos, principalmente son humedales (85), y las rondas de ríos, quebradas, el Ecoparque Municipal y los zanjones son zonas de conservación municipal y hacen parte de los ecosistemas estratégicos. (EOT, 2002)

En el municipio de Villa Rica existe una estructura hídrica compuesta por 12 vertientes de aguas continuos e intermitentes. La composición de drenaje se extiende desde caños y zanjas, hasta ríos de cuencas. Estos cauces a su vez, se agrupan en 4 microcuencas y 4 subcuencas y que todas entregan sus aguas al cauce principal de la cuenca del Río Cauca. La estructura hídrica el municipio de Villa Rica está compuesto principalmente por los ríos Cauca y Palo y las quebradas: La Quebrada, Tabla, Potocó, Saladillo, La vieja y El Triple (PDM, 2016-2019). Otros elementos de la red hídrica municipal son la zona húmeda madre vieja y el Pantano ubicado en sur del municipio, según cartografía oficial del País (IGAC, 2008: Superficies de agua, y el EOT, 2002).

El Norte de Cauca, y especialmente sobre el sector visitado se puede evidenciar la existencia de pasivos ambientales mineros (PAM), producidos principalmente por la extracción de arcilla para la fabricación de ladrillos y teja, actividad que se realiza a escala



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC**

**INFORME TÉCNICO
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

CÓDIGO: FITPV-PDPA

VERSIÓN: 1

industria, y que en la actualidad se encuentran en estado de abandonado. Por consiguiente, se encontró que algunos de estos sitios son impactados por actividades antrópicas, que pone en riesgo la salud humana, los ecosistemas estratégicos y los sistemas ambientales que estos proveen.

Sobre el predio se puede identificar la disposición inadecuada a cielo abierto de todo tipo de residuos sólidos/ordinarios, peligros, doméstico, comercial e industrial, gran parte de estos residuos son quemados. (PGIRS, 2016 - 2027)

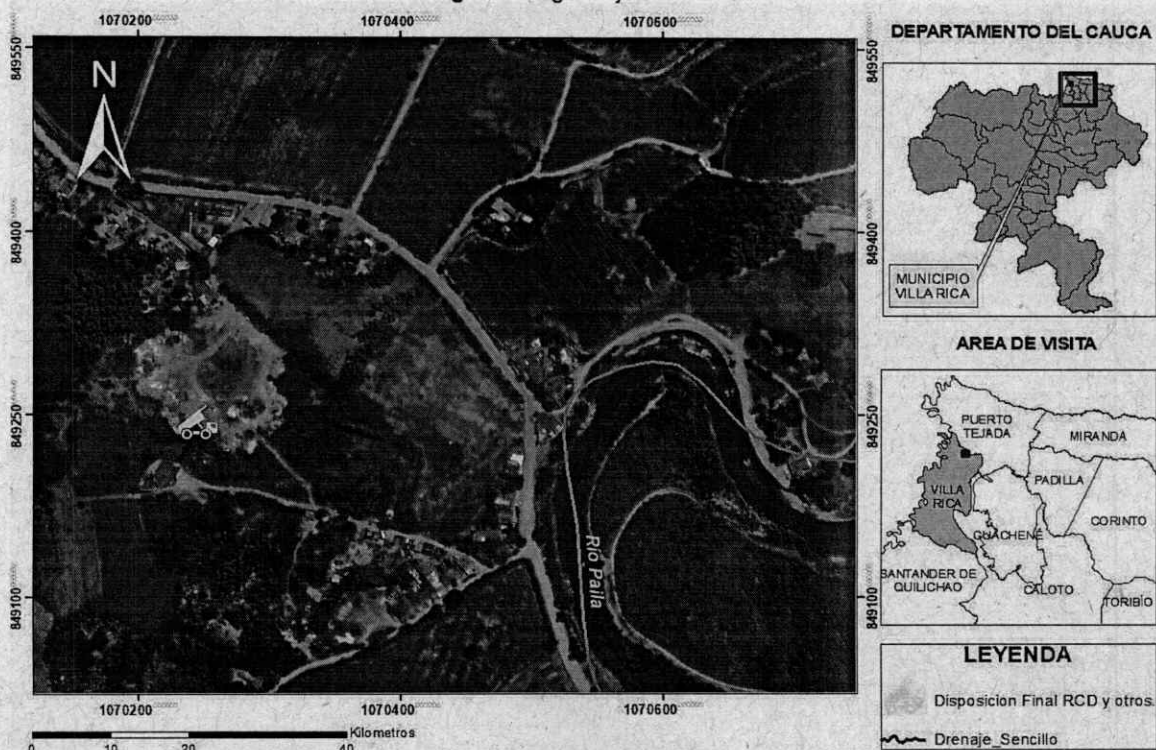
El predio se encuentra en área de influencia de una corriente de agua superficial denominada río Palo, subcuenca Palo. Uno de los principales riesgos identificados es la erosión en la margen del río Palo en la vereda Cantarito, sitio que es de especial interés, y en los últimos años se han emprendido proyectos tendientes a mitigar el riesgo en este sector. (Plan de Desarrollo Municipal, 2020-2023).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

a. Lugar.

A continuación, se presenta imagen satelital del predio visitado, ubicado en la vereda Cantarito, área rural del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca.

Imagen 1: Lugar objeto de la visita.



Fuente: Elaboración Propia, fuente de las imágenes ArcMap y ArcGis.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC**
**INFORME TÉCNICO
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

CÓDIGO: FITPV-PDPA

VERSIÓN: 1

Tabla 1. Lugar de visita técnica

Territorial		Norte	
Municipio		Villa Rica	
Corregimiento		N/A	
Vereda		Cantarito	
Predio		Predio Privado HENRY BARAHONA	
Urbano	Rural		
	X		
Coordenadas: MAGNA Colombia Oeste			
Punto	Norte	Este	m.s.n.m
1	849244.660371554	1070246.1323096	965

Fuente: Instructivo Informe Técnico Sancionatorio CRC

Nota: Las coordenadas tienen un rango de error según el equipo o instrumento que se use y se debe a distintos factores como calibración, transformación, sincronización, superficies y coberturas complejas, posicionamiento, orientación, alineación o empalme, errores estocásticos y humanos, entre otros. Todos estos errores influyen directamente en la precisión de las coordenadas de los puntos, por lo cual es importante que el punto sea un referente, pero vaya acompañado de la descripción, registro fotográfico, descripción y otros que permitan la mejor aproximación que intente disminuir el error en la medida de lo posible (puesto que es imposible eliminarlo).

Para el presente informe, se realiza referencia del punto localizado en la imagen 1 y la descripción del mismo, en la siguiente tabla:

Tabla 2. Descripción de los puntos de localización de la tabla 1.

PUNTO	DESCRIPCIÓN
1	Predio privado de propiedad del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN. Predio utilizado para depósito de todo tipo de residuos.

Fuente: Elaboración propia.

b. Tiempo.

El día 22 de agosto de 2022, se llevó a cabo visita técnica al lugar.

c. Modo.

3.1. Descripción detallada de la situación encontrada:

El día 19 de agosto de 2022, profesionales del Proyecto de Protección y Vigilancia de la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental de la CRC, realizaron visita de inspección ocular y seguimiento a un predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, que se ubica sobre la vereda Cantarito, sector la Escuela. En el recorrido se pudo verificar lo siguiente:

Durante la visita y recorrido, se pudo contar con el acompañamiento de un funcionario de la Alcaldía de Villa Rica, quien manifiesta, entre otras cosas que: “...desde hace varios meses no se ha observado disposición final de residuos sobre el predio, como tampoco la entrada y salida de volquetas con la finalidad de depositar residuos sobre dicho predio... La comunidad ha manifestado que han cesado actividades sobre este sector...”

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC INFORME TÉCNICO PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	CÓDIGO: FITPV-PDPA
		VERSIÓN: 1

Teniendo en cuenta lo anterior, se constató que sobre el predio han suspendido toda actividad respecto a la recepción, disposición y manejo de todo tipo de residuos (construcción y demolición RCD, ordinaria, domésticos, peligrosos, entre otros). Se evidencia que sobre los montículos de residuos como sobre la vía de acceso que lleva al punto de disposición se encuentra en estado de abandono, observando vegetación sobre estos (pastos, rastrojo, maleza).

Adicionalmente, sobre el sector visitado se pudo evidenciar la existencia de un pasivo ambiental minero (PAM), producido principalmente por la extracción de material arcilloso, y que en la actualidad se encuentra en estado de abandonado. Por consiguiente, estos sitios son utilizados e impactados para actividades antrópicas, para este caso, la disposición final de residuos RCD y ordinarios.

Finalmente, con fundamento en el presente informe, la **Medida Preventiva con Resolución 723 de 26 de mayo de 2022**, que fue impuesta al señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.294.998, es de carácter preventivo y transitorio, y **DEBE MANTENERSE**, con el objetivo de cuidar, conservar y proteger los Recursos Naturales presentes en la zona, además, se deberá implementar acciones para la recuperación del área intervenida y afectada por actividades antrópicas.

3.2. Ecosistemas Estratégicos:

Predio se encuentre en área de influencia del río Paila.

4. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (I)

Se estima la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos presentados en la Tabla contenida en el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 de 2010 del MAVDT:

Tabla 3. Identificación y Ponderación de Atributos.

Atributos	Ponderación	Calificación según ponderación	Descripción de la Calificación
I INTENSIDAD (IN)	1	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	Se determina un valor correspondiente a 1 toda vez que no existen pruebas técnicas que determinen, de manera cuantitativa, el nivel de afectación de los bienes de protección, en ese sentido, no se puede determinar la desviación con respecto a los límites o estándares definidos en la normatividad vigente.
EXTENSIÓN (EX)	1	Afectación en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	El área de disposición final de RCD y RESPEL es menor a una (1) ha.
PERSISTENCIA (PE)	1	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	Dado que no se puede determinar con exactitud las características de los RCD dispuestos en el lugar y el volumen de los mismos se determinar un valor de uno (1) para la presente variable.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC INFORME TÉCNICO PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	CÓDIGO: FITPV-PDPA
		VERSIÓN: 1

Atributos	Ponderación	Calificación según ponderación	Descripción de la Calificación
REVERSIBILIDAD (RV)	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	Dado que no existe una línea base que determine las condiciones iniciales del sector se define un valor igual a uno (1)
RECUPERABILIDAD (MC)	1	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	La implementación de medidas ambientales en el sitio puede generar procesos de recuperación en el sitio.

Fuente: Metodología de valoración cualitativa, adaptada.

IMPORTANCIA (I)

Se estima con la siguiente fórmula: $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$I = 8$$

Tabla 4. Calificación de la importancia de la afectación

Calificación	Medida Cualitativa	Rango	Valor Calificado
IMPORTANCIA (I)	Irrelevante	8	8
	Leve	9 – 20	
	Moderado	21 - 40	
	Severo	41 - 60	
	Crítico	61 - 80	

Fuente: Metodología de valoración cualitativa, adaptada.

De lo anterior se define: La importancia de la calificación cualitativa de acuerdo a la evaluación de la afectación es **IRRELEVANTE**

5. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O REQUERIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL Y/O MEDIDAS TÉCNICAS

- No se impone medida preventiva. Sobre el predio ya se encuentra legalizada una **Medida Preventiva con Resolución 723 de 26 de mayo de 2022.**

6. CONCLUSIONES

Por mucho tiempo, el predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN ha sido utilizado para la disposición final de todo tipo de residuos, lo cual ha generado riesgos e impactos ambientales sobre este sector -contaminación y afectación al suelo, aire, agua, flora, fauna, paisaje- y sobre la calidad de vida de la comunidad que se encuentra establecida en la zona.

En consecuencia, esta actividad se estaba realizando de manera ilegal y sin los criterios técnicos adecuados para el manejo y tratamiento de este tipo de residuos, además de no

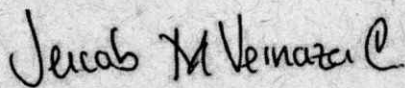
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC	CÓDIGO: FITPV-PDPA
	INFORME TÉCNICO PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	VERSIÓN: 1

contar con ningún permiso o autorización emitida por las autoridades competentes. La Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC deberá realizar el respectivo seguimiento y control, con el propósito de que esta actividad no se reanude en dicho predio.

Teniendo en cuenta el presente informe, la **Medida Preventiva con Resolución 723 de 26 de mayo de 2022**, que fue impuesta al señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.294.998, es de carácter preventivo y transitorio, y **SE MANTENDRÁ**, con el objetivo de cuidar, conservar y proteger los Recursos Naturales presentes en la zona, además se deberá implementar acciones para la recuperación del área intervenida y afectada por actividades antrópicas.

En consecuencia, se remitirá el presente informe de seguimiento a la Oficina Asesora Jurídica de la C.R.C, con el fin de que sea anexado al **Expediente N° M.P. 015-2022, HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN**, para su conocimiento y determinar acciones siguientes respecto a la afectación ambiental identificada.

Atentamente,



JEICOB M. VERNAZA

Ingeniero Ambiental, Contratista SDPA



ANDRÉS FDO. CASTRO V

Ingeniero Ambiental, Contratista SDPA

Anexo: Registro fotográfico
 Acta Visita.

Proyectó: Jeicob M. Vernaza
 Andrés Fdo. Castro V.

jmvc23@hotmail.es
andrescastro0727@gmail.com

Revisó: Hernán Marulanda C.





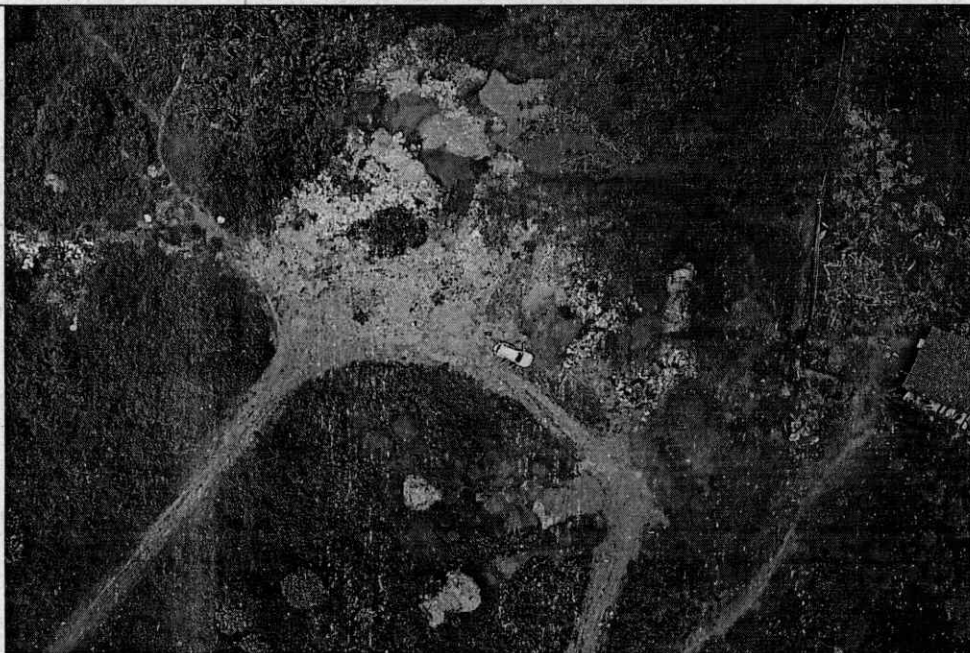
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC**

**INFORME TÉCNICO
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

CÓDIGO: FITPV-PDPA

VERSIÓN: 1

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No: 1

Fecha: 19 de agosto de 2022

Lugar: Vda Cantarito, Mpio Villa Rica.

Observación: Predio del señor Henry Barahona, disposición inadecuado de RCD y otro tipo de residuos.

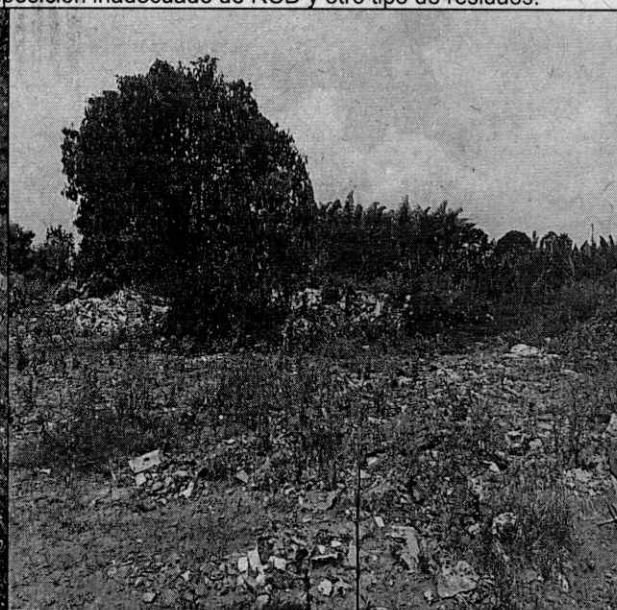


Fotografía No: 3

Fecha: 19 de agosto de 2022

Lugar: Vda Cantarito, Mpio Villa Rica.

Observación: Predio del señor Henry Barahona, disposición inadecuado de RCD y otro tipo de residuos.



Fotografía No: 4

Fecha: 19 de agosto de 2022

Lugar: Vda Cantarito, Mpio Villa Rica.

Observación: Predio del señor Henry Barahona, disposición inadecuado de RCD y otro tipo de residuos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC**

**INFORME TÉCNICO
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

CÓDIGO: FITPV-PDPA

VERSIÓN: 1

ACTA DE VISITA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

NIT. 891.501.885.1

VISITAS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA

CÓDIGO: FVPV-PDPA

VERSIÓN 2

DATOS ESPECÍFICOS DE LA VISITA						
TERRITORIO: Regional del Cauca				NORTE		
MUNICIPIO				VILLA RICA		
VEREDA 180.207				CONTARITO		
USUARIO				HENRY BARAHONA		
CEDULA USUARIO				VIA		
TELÉFONO				VIA		
CORREO ELECTRÓNICO				VIA		
DIRECCIÓN DE LA SEDE DONDE SE ATIENDE LA PETICIÓN				POYTAJAN		
VISITA ANTERIOR			VISITA ACTUAL			
DD 29	MM 03	AA 2022	DD 19	MM 08	AA 2022	
OBJETO DE LA VISITA						
Seguimiento a la Medida Preventiva Resolución 723/2022. P.I. Henry Barahona, pedio, Contarito, Villa Rica - Cauca.						
SITUACIÓN ENCONTRADA						
- Se realiza visita de seguimiento a un pedio donde es utilizado para la disposición final de RCO'S y otros Residuos. - Sobre el pedio se obvia un Pasivo Ambiental minero que es utilizado para la disposición de toda clase de residuos. - Durante la visita se pudo constatar con el funcionario de la Alcaldía Municipal de Villavieja,						
RELACIONE LOS DOCUMENTOS ANEXOS						
En la actualidad no se evidencia restos de que la actividad haya seguido. Los montículos de residuos en la vía de acceso se encuentran en estado de abandono.						
FIRMA DEL FUNCIONARIO/CONTRATISTA CRC:				IDENTIFICACIÓN USUARIO:		
Nombre y Apellido: Henry Barahona V.				Nombre y Apellido:		



RESOLUCIÓN N° 000-0723
(26 MAYO. 2022)

POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA.

EXPEDIENTE N° M.P. 015-2022

HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN - C.C. 94.294.998

Celular: 321 761 2534

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, C.R.C., en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas en el artículo 80 de la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993 y los artículos 2 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Conforme al artículo 31 –literal 17 de la Ley 99 de 1993, las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, están facultadas para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, razón por la cual compete a ésta CORPORACION, conocer del asunto de la referencia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En virtud del artículo 80 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 99 de 1993 -art. 31 numeral 17- y el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer en el área de su jurisdicción, la función de máxima autoridad ambiental; por lo tanto, pueden imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en ellas, en caso de violación de las normas de protección ambiental y del manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

El artículo 15 de la ley 1333 de 2009, establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en flagrancia señalando que *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."*

PBX:(52-2) 833 32 32

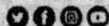
Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co



Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

0000723

26 MAYO. 2022



El Parágrafo 1º del artículo 15 de la ley en cita, contempla la potestad de las autoridades ambientales para comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. El título V de la ley 1333 de 2009 regula lo referente a las medidas preventivas. El artículo 32 ibídem establece el carácter de las mismas señalando que "(...) son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar." Así mismo el artículo 36 de la misma ley establece los tipos de medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales al o los presuntos infractores de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado, estableciendo entre ellas la "suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos." El Parágrafo del artículo 36 ibídem, establece que "los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

El artículo 39 de la ley 1333 de 2009, regula específicamente lo referente a la medida preventiva de suspensión de actividades así:

"Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

EL CASO CONCRETO:

El Informe Técnico radicado bajo el número SDP-7821-2022, expedido en virtud de la visita técnica efectuada el 29 de marzo de 2022, da cuenta de los hallazgos detectados en campo, constitutivos de presunta infracción a la normatividad ambiental vigente:

Se realiza recorrido sobre el predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, que se encuentra ubicado en la vereda Cantarito, evidenciando que el sitio es utilizado para el depósito y disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, residuos sólidos y residuos peligrosos, sin que este cuente con elementos de diseño y operación que permitan realizar la actividad de manera adecuada, de igual manera en el sitio no se encuentra ninguna medida de manejo o control ambiental de los impactos derivados del manejo de residuos sólidos, en consecuencia la descarga, depósito y disposición final de los mismos se realiza a cielo abierto.

De conformidad con lo establecido durante la visita, en el sitio se hace recepción de este tipo de residuos provenientes de diferentes generadores, sin embargo, se estableció el ingreso y descarga de volquetas que contengan residuos de construcción y demolición RCD y residuos o desechos peligrosos generados por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, toda vez que, mediante denuncia presentada por medio de oficio radicado SGA249-2022 por la Alcaldía Municipal de Villa Rica, adjuntan registro

PBX: (52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.coEmail: crc@crc.gov.co

Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

26 MAYO. 2022



006-0723

26 MAYO. 2022

fotográfico, información de los hechos ocurridos y copia del volante de entrega de residuos en el sitio, documentación que se encuentra contenido en el informe (anexos).

En la visita se constató que no se realiza una separación previa de los residuos sólidos a descargar, de igual manera no se realizan labores de esparcimiento, compactación y cobertura, por lo que los mismos se encuentran a la intemperie; no se cuenta con áreas definidas para la recepción, labores de operación ni zonas clausuradas, condición que permite la emisión de gases a la atmosfera, la infiltración de lixiviados sin tratamiento previo, propagación de vectores, emisión de olores, sin que existan medidas de control por parte del responsable del sitio.

Adicionalmente, durante la visita se verificó que se realiza quema a cielo abierto y sin control de residuos o desechos peligrosos, tal como queda consignado en el registro fotográfico del presente informe, sin que el dueño del predio cuente con licencia ambiental para la gestión de este tipo de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el manejo inadecuado de estos residuos, en especial en la fase de disposición final, genera riesgos ambientales de corto y largo plazo, se infiere las siguientes consecuencias en el lugar: Alteración de la calidad del suelo, transmisión de enfermedades zoonóticas por artrópodos y roedores que viven en esta clase de botaderos.

Contaminación y afectación al suelo, aire, agua, flora, fauna, paisaje y calidad de vida de la comunidad que se encuentra establecida en la zona.

En consecuencia, al tener estos residuos, incluyendo aquellos con características de peligrosidad, sin ningún manejo apropiado, se presentó una emergencia, debido a la explosión de unos recipientes que se encontraban depositados en el lugar, hecho que inició un incendio sobre el área, el cual fue atendido por la Estación de Bombero Voluntarios del Municipio de Villa Rica-Cauca.

En la actualidad la actividad se realiza de manera ilegal y sin los criterios técnicos adecuados para el manejo y tratamiento de estos residuos, además de no contar con ningún permiso o autorización emitida por las autoridades competentes. Y finalmente, no existe ningún tipo de control ambiental y sanitario.

Aunado a lo anterior, el referido insumo técnico, refiere:

"CONCLUSIONES:

En Colombia dentro del marco de los compromisos asumidos en la agenda internacional, existe el compromiso de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que se encuentran relacionados con la gestión de los residuos, y más específicamente con la disposición de residuos sólidos:

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

PBX:(52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co



Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

0000723

26 MAYO. 2022



Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

En conclusión, se registra una infracción ambiental consistente en el incumplimiento del ARTÍCULO 12 de la Resolución 472 de 2017, modificado por el ARTÍCULO 3 de la Resolución 1257 de 2021, el ARTÍCULO 16 de la Resolución 472 de 2017 modificado por el ARTÍCULO 6 de la Resolución 1257 de 2021 y los numerales 10 y 13 del ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015 por parte del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, en su calidad de propietario del predio y responsable de la gestión de los residuos en el lugar. Así mismo se registra el incumplimiento del ARTÍCULO 15 de la Resolución 472 de 2017 modificado por el ARTÍCULO 5 de la Resolución 1257 de 2021 y el literal a del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en este mismo sentido el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 del mismo decreto establece que:

"El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental".

Con fundamento en el presente informe sancionatorio y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, solicitó mediante radicado SDP-5942-2022 (04-04-2022) a la Estación de Bombero Voluntarios del Municipio de Villa Rica-Cauca, suministrar información respecto a la emergencia que se presentó en el predio del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN, la cual fue atendida por esta entidad. Hasta la fecha, dicha información no ha sido suministrada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA consistente en la **SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD, Y RESIDUOS PELIGROSOS**, en el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-28936, de propiedad del señor HENRY BARAHONA, ubicado en la vereda El Cantarito, del municipio de Villa Rica, Cauca.

PARAGRAFO 1º: COMISIONAR al Alcalde Municipal del Municipio de Villa Rica - Cauca, con el fin de que haga efectiva la presente medida preventiva, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Se le pone de presente a la autoridad comisionada que la medida preventiva es de ejecución inmediata no obstante se le otorga un término de 5 días para informar el cumplimiento de lo anterior.

PARAGRAFO 2º: Conforme al artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3º: Conforme al artículo 35 de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PBX: (52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co



Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca



0000723
26 MAYO. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General, **NOTIFIQUESE** personalmente al señor **HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.294.998, quien puede ser ubicado en el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-28936, de propiedad del señor **HENRY BARAHONA**, ubicado en la vereda El Cantarito, del municipio de Villa Rica – Cauca, y en el número de celular 321 761 2534, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 491 del 2020, y entréguesele copia íntegra del mismo, dejando la constancia de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Personero Municipal de Villa Rica – Cauca, para su seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Cauca.

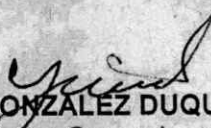
ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría General, **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía administrativa.

Dada en Popayán a los

26 MAYO. 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


YESID GONZALEZ DUQUE
Director General
C.R.C.

Proyectó: Camilo Ernesto Campo Mera / Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica

PBX: (52-2) 833 32 32
Fax: 092-8203251
Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC
NIT: 891.501.885-4 / Web: crc.gov.co
Email: crc@crc.gov.co 

Carrera 7 # 1N - 28
Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán - Cauca